

2. El régimen jurídico de los Organismos autónomos será el establecido en su Acuerdo de creación, así como en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el presente Reglamento y demás normativa en lo que le resulte aplicable a la Ciudad Autónoma de Melilla, gozando para el desarrollo de sus competencias de las mismas potestades, prerrogativas y privilegios que la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

## **Artículo 106.- De las Entidades públicas empresariales.**

1. Las Entidades públicas empresariales son Organismos públicos a los que se encomienda la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación.

2. Las Entidades públicas empresariales se rigen por el Derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos específicamente regulados para las mismas en el artículo 85 bis de Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus Estatutos, en la legislación presupuestaria y demás normativa administrativa que resulte de aplicación.

3. Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la Asamblea, quien aprobará sus estatutos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y a lo previsto en el presente Reglamento para los Organismos Públicos.

## **Capítulo II.- De las Sociedades públicas**

### **Artículo 107.- Sociedades públicas de la Ciudad.**

1. Las Sociedades mercantiles que constituya la Ciudad se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo.

2. La Sociedad deberá adoptar una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por la Ciudad o, en su caso, por las Entidades del Sector Público dependientes de ella.

3. Los Estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas, de conformidad con la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y las normas de desarrollo estatutario.

4. La selección del personal de la sociedad se realizará de conformidad con el convenio colectivo de aplicación, garantizando el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad.